REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00326-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FÉLIX JOAQUÍN DE LA ROSA BLANCO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMÍREZ Y OTROS

Valledupar, 17 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001310500120220032600 (Vínculo con acceso a expediente digital)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: FÉLIX JOAQUÍN DE LA ROSA BLANCO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MONSALVO RAMÍREZ Y OTROS

Valledupar, 19 de enero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **FÉLIX JOAQUÍN DE LA ROSA BLANCO.**

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinando la demanda se tiene que, la parte demandante no cumplió con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la ley 2213 del *2022,* que exige que, simultáneamente presentada la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

En consecuencia, se devuelve la demanda para que sea corregida.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: Concédase al término de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito. So pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **YEIMI CAROLINA TORREGROZA RAMÍREZ abogada** titulada identificada con C.C. N° 1.140.837.488, y portadora de la T.P. N° 253.574 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento a la ley 2213 del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: ElenaJ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 7 el día 20 de enero de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA